

2023



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Modificación del tiempo necesario para
solicitar de nuevo el ingreso o el
ascenso en la Real y Militar Orden de
San Hermenegildo**





Propuesta

Que se modifique el artículo 16.6.a) del Real Decreto 725/2020, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, con el fin de unificar el tiempo que debe transcurrir para solicitar de nuevo el ingreso o el ascenso:

a) Que hayan transcurrido tres años desde la fecha de imposición de la última sanción penal o disciplinaria que se haya tenido en consideración para la desestimación de la solicitud de ingreso o ascenso.

Justificación

En la exposición de motivos del citado real decreto se indica que *“una de las características de los sucesivos reglamentos de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo ha sido la de adaptarse a la evolución de las Fuerzas Armadas dentro de la sociedad de la que forman parte sus componentes. En este contexto hay que señalar que, si para conductas penalmente reprochables se contemplan circunstancias modificativas de la responsabilidad, e incluso el perdón, igualmente parece razonable que, en el ámbito del derecho premial en que nos encontramos, se pueda incluir un mecanismo que faculte a la Asamblea Permanente para que pueda valorar la variación de las circunstancias que motivaron, en su momento, la desestimación de una solicitud de ingreso o ascenso, cumpliendo siempre las condiciones indicadas en el Capítulo III del Reglamento que se propone.”*

Con antecedentes penales cancelados, faltas muy graves, graves e incluso con varias leves se puede solicitar el ingreso o ascenso en la RMOSH, vía artículo 13, que son veinte años para el ingreso, cinco años para el ascenso ostentando la categoría anterior y como excepción, al menos, tres años en la categoría de Caballero o Dama Placa para el ascenso a Caballero o Dama Gran Cruz y teniendo el empleo de Oficial General.

Sin embargo, el problema surge en el tiempo que debe transcurrir para que, en caso de desestimación, el interesado pueda volver a solicitar de nuevo el ingreso o el ascenso, tal y como establece el artículo 16.6.a):

“6. Aquellas personas a las que les haya sido desestimado su ingreso o ascenso en la Orden mediante resolución firme podrán solicitar de nuevo el ingreso o ascenso, siempre que acrediten la variación de las circunstancias que fundamentaron dicha resolución, las cuales serán valoradas por la Asamblea Permanente, con las condiciones siguientes:

a) Que hayan transcurrido los tiempos previstos en el artículo 13 de este Reglamento desde la fecha de imposición de la última sanción penal o disciplinaria que se haya tenido en consideración para la desestimación de la solicitud de ingreso o ascenso.”

Lo que lamentablemente significa que para volver a solicitar el ingreso en la RMOSH el interesado tendría que esperar otros VEINTE AÑOS, estando muy próximo su pase a la situación de reserva. Sin embargo, para volver a solicitar el ascenso a las categorías sólo debería esperar CINCO o TRES AÑOS, según el caso.

Por lo expuesto anteriormente se considera de justicia igualar en TRES años el tiempo necesario para solicitar de nuevo el ingreso o ascenso en la RMOSH.